

## TESTIMONIO

--- LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE J.P. MORGAN CASA DE BOLSA,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO.

ESC:	75,504
LIBRO:	1,832
FECHA:	07 DE DICIEMBRE DE 2015

NOTARÍA UNO



NOTARÍA

UNO

Lic. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA



----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO -----

----- VOLUMEN UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince. -----

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número uno de este Distrito, identificándome como Notario ante el otorgante de este instrumento, hago constar:-----

--- La REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, que formaliza el Licenciado Jorge Eduardo Rodríguez Arellano, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula:-----

92482  
Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio  
10 DIC 15  
13:45:00  
Subnúmero: 0  
Año: 2015  
Asociado:  
COMERCIO B  
Pago:

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por escritura número ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número doscientos diecisiete del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número treinta y uno, se constituyó CHEMICAL CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo sin derecho a retiro de Treinta y Ocho Millones de Nuevos Pesos (equivalentes a Treinta y Ocho Millones de Pesos), Moneda Nacional, con capital variable limitado al monto del capital pagado mínimo fijo sin derecho a retiro, siendo su objeto principal:-----

--- Actuar como Casa de Bolsa y por lo tanto realizar todas las actividades que le son propias, en los términos del artículo veintidós y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores, así como de las disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bursátiles y mercantiles.-----

--- II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento noventa y ocho mil trescientos diez. -----

--- III.- Por escritura número sesenta y un mil setecientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, CHEMICAL CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, modificó los artículos séptimo, octavo, décimo tercero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, trigésimo y trigésimo tercero de sus estatutos sociales. -----

--- IV.- Por escritura número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y siete, otorgada en esta Ciudad, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número diecinueve del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, Chemical Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Chase, cambio su

denominación por la de CHASE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHASE, y en consecuencia modificó el primer párrafo del artículo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- V.- Por escritura número cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de julio de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, CHASE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHASE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- VI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, CHASE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, como Sociedad Fusionante, se fusionó con J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera; aumentó la parte mínima fija no sujeta a retiro de su capital social en la suma de Tres Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecida en la suma de Cuarenta y Un Millones de Pesos, Moneda Nacional; cambió su denominación por la de J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, y reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado y en Folio Mercantil número ciento noventa y tres mil novecientos cuatro. -----

--- VII.- Por escritura número cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el doce de septiembre de dos mil dos, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, modificó su objeto social y en consecuencia el artículo segundo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento noventa y ocho mil trescientos diez. -----

--- VIII.- Por escritura número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el diez de febrero de dos mil seis, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- IX.- Por escritura número sesenta mil trescientos setenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de junio de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de Treinta



Millones de Pesos, Moneda Nacional y en consecuencia modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- X.- Por escritura número sesenta y dos mil cincuenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de mayo de dos mil diez, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de Cuarenta Millones de Pesos, Moneda Nacional y en consecuencia modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XI.- Por escritura número sesenta y cuatro mil, otorgada en esta Ciudad, el tres de junio de dos mil once, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XII.- Por escritura número sesenta y siete mil novecientos once, otorgada en esta Ciudad, el tres de mayo de dos mil trece, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de Ciento Setenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XIII.- De las escrituras relacionadas en los incisos que anteceden, aparece que esta Sociedad se denomina J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo no sujeto a retiro de Cuatrocientos Treinta y Un Millones de Pesos, Moneda Nacional, capital variable en ningún caso superior al capital pagado sin derecho a retiro, y su objeto es:-----

--- I.- *Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;*-----

--- II.- *Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se le encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no pueda aplicar esos fondos al fin correspondiente, el mismo día de su recibo deberá, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o bien adquirir acciones representativas del capital social de alguna sociedad de inversión de renta fija, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo. En ambos casos los fondos se registrarán en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la Sociedad;*-----





- III.- Prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a lo previsto en el Artículo 12 Bis, fracciones II a VIII de la Ley del Mercado de Valores;-----
- IV.- Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México -----
- a) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias;-----
- b) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos;-----
- c) Celebrar operaciones de reporto y préstamos sobre valores;-----
- d) Actuar como fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que le sean propias y en los demás fideicomisos en los que la Sociedad pueda actuar como fiduciaria de acuerdo con las reglas de carácter general que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----
- V.- De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:-----
- a) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de éstos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos, o bien que procuren mejorar las condiciones de liquidez en el mercado, así como una mayor diversificación de las transacciones;-----
- b) Proporcionar el servicio de guarda y administración de valores, depositando los títulos en la propia casa de bolsa, en una institución para el depósito de valores o, en su caso, depositándolos en la institución que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se trate de valores que por su naturaleza no puedan ser depositados en las instituciones primeramente señaladas;-----
- c) Realizar inversiones con cargo a su capital global, cuyo concepto será determinado en las citadas disposiciones;-----
- d) Realizar operaciones con valores, en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, con sus accionistas, miembros del Consejo de Administración, directivos y empleados;-----
- e) Llevar a cabo las actividades de las que les son propias, a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito;-----
- f) Invertir en acciones de otras sociedades que le presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realice la Sociedad, que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad estará sujeta a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la inspección y vigilancia de la misma;-----
- g) Actuar como especialista bursátil, sujetándose en la realización de las operaciones



que efectúen con este carácter a lo dispuesto por el Artículo 22 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores; -----

--- h) Celebrar operaciones financieras conocidas como derivadas, siempre y cuando cumpla con los requerimientos que en materia de administración de riesgos al efecto se establezcan. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dictará en forma conjunta con el Banco de México las disposiciones de carácter general correspondientes; -----

--- i) Contratar con terceros u ofrecer a otras casas de bolsa, la prestación de los servicios necesarios para la adecuada operación, siendo extensivo a las personas que le provean de dichos servicios las disposiciones legales relativas al secreto bursátil; -----

--- j) Asumir el carácter de acreedor y deudor recíproco ante contrapartes centrales, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que la Sociedad sea socio; y -----

--- k) Operar con valores inscritos en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores y con los valores que de ellos se deriven; -----

---- VI.- Actuar como representante común de obligacionistas y tenedores de otros valores, títulos o documentos a que sea aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores; -----

---- VII.- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta; -----

---- VIII. Adquirir las acciones representativas de su capital social, de conformidad con lo dispuesto al respecto por la Ley del Mercado de Valores; -----

---- IX.- Invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior con arreglo a lo señalado por el Artículo 22 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores; -----

---- X. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, computables dentro de su capital global, quedando sujeta la emisión de dichas obligaciones a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley de instituciones de Crédito; -----

---- XI. Invertir en el capital de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable, y -----

---- XII. Las análogas o complementarias de las anteriores actividades, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que podrán referirse a determinados tipos de operaciones. -----

--- XIV.- En términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el compareciente me exhibe el acta de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su



original, agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que a la letra dice:-----

----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE -----  
 ----- J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., J.P. MORGAN GRUPO -----  
 ----- FINANCIERO -----

----- 24 de septiembre de 2015 -----

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 24 de septiembre de 2015, se reunieron en el domicilio social de J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los accionistas J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., representado en este acto por el Sr. José Behar Farca, y J.P. Morgan International Finance Limited, representado en este acto por la Sra. Mariana Campos Clasing, a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- Por virtud de lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la "LGSM") y el Artículo Vigésimo de los Estatutos de la Sociedad en vigor, actuó como Presidente de la Asamblea el señor Eduardo Cepeda Fernández, quien ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la misma y estaba presente; así mismo, actuó como Secretario de la Asamblea el Sr. Jorge Eduardo Rodríguez Arellano, Secretario del Consejo de Administración. Estuvo presente el señor Guillermo Antonio Alejandro Roa Luvianos, Comisario de la Sociedad como invitado a la Asamblea. -----

--- En términos de lo previsto por el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales, se designaron como escrutadores al Sr. José Behar Farca y a la Sra. Mariana Campos Clasing, quienes después de aceptar su cargo, procedieron a examinar las cartas poder de los accionistas e informaron a la Asamblea que, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes para representar a los accionistas de la Sociedad estuvieron a disposición de los accionistas por el plazo establecido en dicho Artículo y el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales en vigor, y al realizar el recuento de las acciones exhibidas certificaron que las cartas poder satisfacían los requisitos de ley, así como que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad. -----

--- Debido a que estaba representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada, sin necesidad de convocatoria previa de conformidad con lo señalado por el Artículo 188 de la LGSM y el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales en vigor. -----

--- A continuación, el Presidente procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por el voto unánime de los accionistas: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

--- I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la modificación integral de los Estatutos Sociales a efecto de dar cumplimiento a la fracción VII del Artículo Cuadragésimo del



Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014. -----

--- II. De aprobarse la modificación de los Estatutos Sociales, instruir la cancelación de los títulos representativos de acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y autorizar la emisión de nuevos títulos de acciones. -----

--- III. Nombramiento de delegados especiales que formalicen los acuerdos tomados en la Asamblea. -----

--- IV. Elaboración, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de Asamblea. -----

--- I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la modificación integral de los Estatutos Sociales a efecto de dar cumplimiento a la fracción VII del Artículo Cuadragésimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014. -----

--- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas que, como parte del proceso de autorización de la modificación de los Estatutos de la Sociedad, aprobados mediante los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 11 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") hizo llegar a la Sociedad diversas observaciones a los Estatutos Sociales las cuales, a juicio del Presidente, son aceptables y representan una mejor solución regulatoria para la Sociedad, con el propósito que la misma cumpla con lo previsto en la fracción VII del Artículo Cuadragésimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014. ---

--- Para dar cumplimiento a las citadas observaciones realizadas por la CNBV y que los Estatutos Sociales cumplan a cabalidad con la legislación aplicable, se propuso a los accionistas aprobar las modificaciones a los Estatutos Sociales, que contienen las observaciones de la CNBV y difieren del texto de los Estatutos Sociales aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 11 de diciembre de 2014, en los términos del documento que les fue distribuido y que se anexa al Acta de la presente Asamblea como Anexo 1. -----

--- Una vez que este punto fue ampliamente discutido por los accionistas, se adoptó, de forma unánime, la siguiente: -----

#### RESOLUCIÓN -----

--- ÚNICA.- Sujeto a la condición resolutoria consistente en que no se obtenga la correspondiente aprobación de la CNBV en o antes del 30 de octubre de 2015, y con el objeto de reflejar las diversas modificaciones realizadas a la Ley del Mercado de Valores mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras,





publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014, así como dar cumplimiento a la fracción VII del Artículo Cuadragésimo del mismo, se aprueba modificar en su totalidad los Estatutos de la Sociedad, en términos del documento que fue aprobado por los Accionistas y que se adjunta a la presente Asamblea como Anexo 1.-----

--- II. De aprobarse la modificación de los Estatutos Sociales, instruir la cancelación de los títulos representativos de acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y autorizar la emisión de nuevos títulos de acciones.-----

--- Al tratar el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas que, con motivo de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Sociedad mediante las resoluciones adoptadas al tratar el primer punto del Orden del Día, era necesario cancelar los títulos representativos del capital de la Sociedad actualmente en circulación, así como autorizar la emisión de nuevos títulos de acciones que incluyeran las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad, según los mismos fueron modificados en su totalidad en los términos señalados al tratar el punto anterior del Orden del Día. -----

--- Una vez que este punto fue ampliamente discutido por los accionistas se adoptaron, de forma unánime, las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

--- PRIMERA.- Sujeto a la condición resolutoria consistente en que no se obtenga la aprobación de la CNBV en o antes del 30 de octubre de 2015, y con el objeto de reflejar las diversas modificaciones realizadas a la Ley del Mercado de Valores mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014, se instruye al Sr. Eduardo Cepeda Fernández y a John Philip Murray Pecoraro para que, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, cancelen los títulos representativos de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación y, en su lugar, expidan nuevos títulos de acciones que incluyan las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad, según los mismos han sido modificados mediante el Acuerdo adoptado por los accionistas en la presente Asamblea al tratar el primer punto del Orden del Día. -----

--- SEGUNDA.- Se autoriza al Sr. Jorge Eduardo Rodríguez Arellano para que, en su carácter de Secretario de la Sociedad, elabore los asientos necesarios en los libros de la Sociedad y lleve a cabo el canje de los títulos respectivos en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., formalice esta Acta ante notario público, la inscriba en el Registro Público de Comercio, así como para que realicen cualesquiera actos que, en general, sean necesarios para cumplir y dar efectos a las resoluciones de esta Asamblea, contando para ello con todas las facultades generales y especiales que sean necesarias incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualesquiera poderes para actos de administración que sean necesarios. -----

--- III. Nombramiento de delegados especiales que formalicen los acuerdos tomados en la Asamblea.-----

AA12





--- Al tratar el tercer punto del Orden del Día, el Presidente apuntó la pertinencia de nombrar delegados especiales que formalicen los acuerdos tomados en la Asamblea. -----

--- Una vez que este punto fue discutido por los accionistas, se adoptaron, de forma unánime, las siguientes:-----

----- RESOLUCIONES -----

--- TERCERA.- La Asamblea procedió a designar a las Sras. Marina Igorevna Kharitonova, Ana Cecilia Ortega Bravo y Mariana Campos Clasing, y a los Señores Fernando Rioja Maldonado, Jorge Eduardo Rodríguez Arellano, José Behar Farca y José Francisco Uribe Abarca, como delegados de esta Asamblea, con el objeto de que lleven a cabo todos y cada uno de los trámites y gestiones requeridos para formalizar los acuerdos tomados en la misma así como para que, en nombre y representación de la Sociedad, conjunta o separadamente, obtengan de las autoridades correspondientes, incluida la CNBV, las autorizaciones y aprobaciones que se requieran, una vez expedidos los nuevos títulos representativos del capital social de la Sociedad, lleven a cabo el canje de los mismos ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., comparezcan ante el notario público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente Acta y para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -----

--- CUARTA.- La Asamblea autorizó a las Sras. Marina Igorevna Kharitonova, Ana Cecilia Ortega Bravo y Mariana Campos Clasing, y a los Señores Fernando Rioja Maldonado, Jorge Eduardo Rodríguez Arellano, José Behar Farca y José Francisco Uribe Abarca, como delegados de esta Asamblea, para llevar a cabo cualesquiera modificaciones solicitadas por la CNBV al Acta que se levante respecto de esta Asamblea o los acuerdos adoptados en ella, incluidos aquellos relativos a la modificación de los Estatutos de la Sociedad, siempre y cuando se dé aviso a la Asamblea de dichas modificaciones autorizadas por la CNBV, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que dichas modificaciones se lleven a cabo. -----

--- IV. Elaboración, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de Asamblea. -----

--- Resuelto lo anterior, la Asamblea se suspendió por el tiempo necesario para la elaboración de esta Acta la cual fue leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario, conforme a lo requerido por los Estatutos Sociales. -----

--- La Asamblea se levantó a las 11:00 horas del día 24 de septiembre de 2015-----

--- Siguen firmas. -----

--- XV.- El compareciente me exhibe y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B", copia fotostática de la Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se protocoliza, que a la letra dice:--

--- Lista de Asistencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de J.P.



Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero (la "Sociedad"), celebrada a las 10:00 horas del día 24 de septiembre de 2015. -----

----- Lista de Asistencia -----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "F"	ACCIONES SERIE "B"	TOTAL
(Firmado)			
J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V.	495,999,225		495,999,225
Representada por el señor José Behar Farca			
RFC JPM 960408 FR6			
(Firmado)			
J.P. Morgan International Finance Limited,		4,800	4,800
Representada por la Sra. Mariana Campos Clasing			
RFC JPM 610601 EB5			
TOTAL	495,999,225	4,800	496,004,025

--- Los suscritos, designados escrutadores en la Asamblea a que se refiere la presente lista de asistencia, certificamos que 496,004,025 (cuatrocientos noventa y seis millones cuatro mil veinticinco) acciones, es decir, la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad, se hallaban debidamente representadas. -----

----- México, D.F. a 24 de septiembre de 2015 -----

----- (firmado) -----

----- (firmado) -----

----- José Behar Farca -----

----- Mariana Campos Clasing -----

----- Escrutador -----

----- Escrutador -----

--- XVI.- El compareciente me exhibe el anexo uno del Acta de Asamblea General Extraordinaria que ha sido transcrita en el inciso décimo cuarto de estos antecedentes, que contiene el texto reformado de los estatutos sociales, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "C", y que a la letra dice: -----

----- Estatutos Sociales -----

----- J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., J.P. MORGAN GRUPO -----

----- FINANCIERO -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN -----

--- ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denomina J.P. Morgan Casa de Bolsa, debiendo usarse esta denominación seguida siempre de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V." y la expresión "J.P. Morgan Grupo Financiero". -----

--- La Sociedad es una Filial en los términos del Título VI, Capítulo I, Sección V, Apartado B de la Ley del Mercado de Valores y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos por las Reglas, es decir, aquellas palabras y grupo de palabras a las que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados. -----

AA12



--- **ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social.** La Sociedad, como casa de bolsa, tendrá por objeto:-----

--- I. Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

--- II. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación;-----

--- III. Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se le encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no pueda aplicar esos fondos al fin correspondiente, el mismo día de su recibo deberá, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o bien adquirir acciones representativas del capital social de algún fondo de inversión de renta fija, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo. En ambos casos los fondos se registrarán en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la Sociedad;-----

--- IV. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión;-----

--- V. Administrar carteras de valores, tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros;-----

--- VI. Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México,

--- a)-----

Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le sean propias;-----

--- b) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos;-----

--- c) Celebrar operaciones de reposito y préstamo sobre valores;-----

--- d) Actuar como fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que le sean propias y en los demás fideicomisos en los que la Sociedad pueda actuar como fiduciaria de acuerdo con las reglas de carácter general que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

--- VII. De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:-----

--- a) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de éstos, y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos, o bien que procuren mejorar las condiciones de liquidez en el mercado, así como una mayor diversificación de las transacciones;-----

--- b) Proporcionar el servicio de guarda, administración y custodia de valores, depositando los títulos en la propia casa de bolsa, en una institución para el depósito de



valores o, en su caso, depositándolos en una institución que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se trate de valores que por su naturaleza no puedan ser depositados en las instituciones primeramente señaladas;-----

--- c) Realizar inversiones con cargo a su capital global, cuyo concepto será determinado en las citadas disposiciones;-----

--- d) Realizar operaciones con valores, en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, con sus accionistas, miembros del Consejo de Administración, directivos y empleados;-----

--- e) Llevar a cabo las actividades de las que les son propias, a través de oficinas, sucursales o agencias;-----

--- f) Invertir en acciones de otras sociedades que le presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realice la Sociedad, que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad estará sujeta a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la inspección y vigilancia de la misma;-----

--- g) Celebrar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México;-----

--- h) Contratar con terceros u ofrecer a otras casas de bolsa, la prestación de los servicios necesarios para la adecuada operación, siendo extensivo a las personas que le provean de dichos servicios las disposiciones legales relativas al secreto bursátil; y-----

--- i) Asumir el carácter de acreedor y deudor recíproco ante contrapartes centrales, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que la Sociedad sea socio;-----

--- VIII. Actuar como representante común de obligacionistas y tenedores de otros valores, títulos o documentos a los que le sea aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores;-----

--- IX. Fungir como formador de mercado respecto de valores;-----

--- X. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y el listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones;-----

--- XI. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles;-----

--- XII. Operar con divisas y metales amonedados;-----

--- XIII. Actuar como distribuidora de acciones de fondos de inversión;-----

--- XIV. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realice por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones, sin perjuicio de los servicios de intermediación que preste respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores;-----





--- XV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones;-----

--- XVI. Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta; -----

--- XVII. Adquirir las acciones representativas de su capital social, de conformidad con lo dispuesto al respecto por la Ley del Mercado de Valores; -----

--- XVIII. Invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior con arreglo a lo señalado por la Ley del Mercado de Valores;-----

--- XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, computables dentro de su capital global, quedando sujeta la emisión de dichas obligaciones a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito;-----

--- XX. Invertir en el capital de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable; y -----

--- XXI. Las análogas o complementarias de las anteriores actividades, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general que podrían referirse a determinados tipos de operaciones. -----

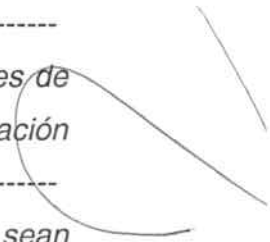
--- ~~ARTÍCULO TERCERO. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.~~-----

--- ~~ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas y/o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, cumpliendo con los requisitos legales aplicables.~~-----

--- La Sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional.

--- La Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

--- ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.-----





----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -----

--- ARTÍCULO SEXTO. Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$431,000,000.00 (cuatrocientos treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 431,000,000 (cuatrocientos treinta y un millones) de acciones de la serie F, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y pagadas.-----

--- El capital social se podrá dividir en las siguientes series de acciones:-----

--- a) La serie F, que en todo momento representará cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital de la Sociedad; y -----

--- b) La serie B, que podrá representar hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital de la Sociedad.-----

--- ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital Mínimo y Variable. El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado.-----

--- Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-----

--- El monto del capital variable en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo.-----

--- ARTÍCULO OCTAVO. Capital Neto. La Sociedad deberá mantener, en todo momento, un capital neto que podrá expresarse mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones de carácter general que emita con la aprobación de su Junta de Gobierno. Al efecto, dichos requerimientos de capital estarán referidos a los riesgos de mercado, de crédito, operacional y demás en que la Sociedad incurra en su operación.-----

--- El capital neto se determinará conforme lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general y constará de varias partes, entre las cuales se definirá una básica, que a su vez, contará cuando menos de dos tramos, de los cuales uno se denominará capital fundamental. El capital básico y el capital fundamental en función de los riesgos de mercado, de crédito, operacional y otros en que incurra en su operación, no deberán ser inferiores a los mínimos determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.-----

--- Los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán por objeto salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de la Sociedad, así como proteger los intereses del público inversionista.-----

--- El capital neto estará integrado por aportaciones de capital, así como por utilidades retenidas y reservas de capital, sin perjuicio de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores permita incluir o restar en dicho capital neto otros conceptos del patrimonio, sujeto a los términos y condiciones que establezca dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las referidas disposiciones de carácter general.-----

--- Al ejercer las atribuciones y expedir las disposiciones de carácter general, la Comisión



Nacional Bancaria y de Valores deberá tomar en cuenta los usos bursátiles internacionales respecto a la adecuada capitalización de las casas de bolsa, al tiempo que determinará las clasificaciones de los activos, de las operaciones causantes de pasivo contingente y otras operaciones, determinando el tratamiento que corresponda a los distintos grupos de activos y operaciones resultantes de las referidas clasificaciones. -

--- Con independencia del índice de capitalización a que se refiere este Artículo Octavo, la Sociedad deberá mantener suplementos de capital por arriba del mínimo requerido para dicho índice de capitalización, que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las referidas disposiciones de carácter general. Para determinar dichos suplementos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá tomar en cuenta diversos factores tales como la necesidad de contar con un margen de capital para operar por arriba del mínimo, el ciclo económico y los riesgos que las características de cada casa de bolsa o de sus operaciones pudieran representar para la estabilidad del sistema financiero o de la economía en su conjunto.-----

--- En caso de incumplimiento de los suplementos de capital a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá aplicar las medidas correctivas que correspondan a que se refieren los Artículos 135 y 136 de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este Artículo Octavo, establecerá el procedimiento para el cálculo del índice de capitalización. Dicho cálculo se efectuará con base en el reconocimiento que se haga a los distintos componentes del capital neto conforme a lo dispuesto por las disposiciones de carácter general, así como con base en los requerimientos señalados en el primer párrafo de este Artículo y en los suplementos de capital, aplicables a las casas de bolsa, así como la información que respecto de la Sociedad podrá darse a conocer al público.-----

--- Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con motivo de su función de supervisión, requiera como medida correctiva a las casas de bolsa realizar ajustes a los registros contables relativos a sus operaciones activas, pasivas y de capital que, a su vez, puedan derivar en modificaciones a su índice de capitalización o a sus suplementos de capital, dicha Comisión deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice el cálculo de dicho índice o suplementos de conformidad con lo previsto en este Artículo y en las disposiciones aplicables, en cuyo caso deberá escuchar previamente a la Sociedad, y resolver en un plazo no mayor a tres días hábiles.-----

--- En el caso que la medida correctiva referida en el párrafo anterior ocasione que la Sociedad deba registrar un índice de capitalización o sus componentes o suplementos de capital en niveles inferiores a los requeridos conforme a las disposiciones de carácter general, esta deberá ser acordada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando los elementos proporcionados por la Sociedad.-----

--- El cálculo del índice de capitalización o sus componentes o de los suplementos de



capital que resulte de los ajustes requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores será el utilizado para todos los efectos legales conducentes. -----

--- ARTÍCULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO. Títulos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán, en forma independiente, las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con numeración progresiva, contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales y llevarán las firmas de 2 (dos) Consejeros propietarios, autógrafas o en facsímil, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Titularidad de las Acciones. Las acciones serie F solamente podrán ser adquiridas por J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V. -----

--- Las acciones serie B serán de libre suscripción y se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores para las acciones de la serie O. -----

--- Tanto las acciones de la serie F como las acciones de la serie B podrán ser adquiridas por gobiernos extranjeros exclusivamente en términos de lo señalado por los Artículos 117, 165 y 167 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Cualquier persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la serie B del capital pagado de la Sociedad, en el entendido que se deberá obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de cualquier operación que exceda del 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Aumentos en el Capital Social. La parte mínima fija del capital de la Sociedad podrá ser aumentada mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente modificación al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de formalidad alguna, excepto por la protocolización del Acta correspondiente. No podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. -----

--- Los aumentos de capital social podrán, entre otros medios, efectuarse mediante capitalización de utilidades, partidas o reservas, por aportaciones adicionales, en efectivo o en especie, de los socios y/o la admisión de nuevos socios. En el caso de aumentos de capital por capitalización de reservas se estará a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley





General de Sociedades Mercantiles. -----

--- En los aumentos por capitalización de utilidades, partidas o reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las utilidades, partidas o reservas. -----

--- El acuerdo de la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento de capital social deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.-----

--- La Sociedad podrá emitir acciones serie B no suscritas, mismas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad para entregarlas a medida que vaya realizándose su suscripción, las cuales podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la emisión de las acciones, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso fije la Sociedad. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso fije la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reducción del Capital Social. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro podrá reducirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consiguiente modificación al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales cuando exceda éste el mínimo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sujeto a la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La parte variable del capital social podrá reducirse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para rembolsar a los accionistas sus portaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en los supuestos señalados en los Artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha reducción del capital social mínimo fijo o del variable no deberá tener por defecto dejar al capital en una suma inferior a la fijada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como capital mínimo para las casas de bolsa. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derecho de Suscripción Preferente. En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las acciones que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto señale el Consejo de Administración pero, en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el sistema electrónico establecido por la



Secretaría de Economía. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *Enajenación de Acciones.* Las acciones de la serie F, representativas del capital social, sólo podrán enajenarse previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sujeción a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales debiendo modificarse los estatutos de la Sociedad en caso de que el adquirente sea distinto a una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial, una filial o un gobierno extranjero en términos de los Artículos 117 y 165 de la Ley del Mercado de Valores. Esta restricción deberá constar en los certificados provisionales o en los títulos de acciones. -----

--- Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie B por más del 2% (dos por ciento) del capital social de la Sociedad deberán de dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión respectiva. -----

--- La adquisición por cualquier persona, física o moral, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, del control de acciones de la serie B que representen más del 5% (cinco por ciento) del capital social, requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Depósito y Registro de Acciones.* Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores de las reguladas por la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares. -----

--- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. ----

--- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 280, fracción VII, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *Abstención de Inscripción.* La Sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aquellas transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los Artículos 117 y 119 de la Ley del Mercado de Valores, debiendo informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. -----

--- Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital de la Sociedad, contravengan lo previsto en los Artículos 117 y 119 de la Ley del Mercado de Valores, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser





*ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que previstos en la Ley del Mercado de Valores.*-----

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** *Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos sociales. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar, sustituir, suspender o remover a cualquier Consejero, miembro de cualquier Comité de la Sociedad y funcionario o empleado de la propia Sociedad, incluyendo al contralor normativo.*-----

--- *Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. La Sociedad podrá celebrar también Asambleas Especiales.*-----

--- *Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Asamblea también deberá conocer del informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad.*-----

--- *Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*-----

--- *Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones de una determinada serie de acciones.*-----

--- *Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos Sociales, deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores.*-----

--- *Las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social.*-----

--- *Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad que se encuentren en circulación, tendrán la misma validez que si se hubieren sido tomadas en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren tomadas o de la fecha que en su caso se indique en la propia resolución.*-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** *Convocatorias. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, además de*



*(Handwritten signature or mark)*

contener el orden del día en el cual se listarán todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; la información y documentación relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la misma. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario del mismo o por quien esté autorizado. Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad o en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las Asambleas Generales Ordinarias, y por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las demás Asambleas de Accionistas. -----

--- Si la Asamblea de Accionistas no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea de Accionistas, en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

--- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones en circulación. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Asistencia a las Asambleas. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los siguientes requisitos: -----

--- (i) Deberán contener de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como las instrucciones del otorgante para el ejercicio del poder; -----

--- (ii) Estarán foliados y firmados por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, con anterioridad a su entrega; y -----

--- (iii) Contenderán el Orden del Día respectivo. -----

--- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante el plazo a que se refiere el Artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

--- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Consejeros o Comisarios de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, la mitad de



las acciones representativas del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas se encuentran representadas, cuando menos, en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, las  $\frac{3}{4}$  (tres cuartas) partes del capital social pagado, o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate, tratándose de las Asambleas Especiales; o en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de acciones de que se trate. -----

--- Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una Asamblea de Accionistas, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales.

--- Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tratándose de Asambleas Generales, o de la serie de acciones de que se trate, en caso de tratarse de Asambleas Especiales. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta disposición. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Desarrollo de las Asambleas. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo el Presidente del Consejo de Administración no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al Vicepresidente del Consejo de Administración o, en su defecto, al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes por mayoría de votos. -----

--- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de una Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen, por mayoría de votos, los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. -----

--- El Presidente nombrará a 1 (uno) o 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes verificarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, lo que se hará constar en el Acta respectiva. -----

--- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no está prevista en el Orden del Día previsto para la respectiva Asamblea de Accionistas. Independiente de la posibilidad de



aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada 2 (dos) de las sesiones de que se trate, no podrá mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** *Votaciones y Resoluciones.* En las Asambleas de Accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominativas o por cédula. -----

--- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si las mismas son aprobadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

--- Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias, o de Asambleas Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto correspondiente a las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social pagado o por la mitad de las acciones con derecho de voto de la serie de que se trate en la Asamblea Especial respectiva. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración o los Comisarios no podrán votar en Asamblea para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

--- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades se requerirá la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La consecuente reforma de estos Estatutos Sociales, si la hubiera, será aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -----

--- En tanto la Sociedad forme parte de un grupo financiero, su fusión con otra u otras sociedades se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por lo que lo señalado en los párrafos anteriores únicamente será aplicable en caso de que la Sociedad deje de formar parte de un grupo financiero. --

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** *Actas.* Las Actas de las Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

--- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario o por el Prosecretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que represente, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere





publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en el acto de celebración de la Asamblea de Accionistas o previamente a ella.-----

--- Las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales de naturaleza no contable y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante notario público a formalizar las Actas citadas. -----

#### ----- CAPÍTULO IV -----

#### ----- ADMINISTRACIÓN -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Integración, Designación y Duración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. -----

--- Su nombramiento deberá hacerse en Asamblea Especial para cada serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar Comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El accionista de la serie F que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar a un Consejero más. Los accionistas de la serie B designarán a los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.-----

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de Consejeros independientes, que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser Consejeros independientes las personas señaladas en el Artículo 125 de la Ley del Mercado de Valores así como en las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho Artículo emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada 3 (tres) meses y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, por al menos el





25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o por cualquiera de los Comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Consejeros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Consejeros independientes. -----

--- En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, se podrá determinar libremente el número de Consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del presente Artículo. -----

--- La mayoría de los Consejeros deberán residir en territorio nacional. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por 1 (un) año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Suplencias. La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -----

--- Si alguno de los Consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su mandato en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 124 de la Ley del Mercado de Valores, dicho Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero suplente, hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Presidencia y Secretaría. El Presidente del Consejo de Administración deberá elegirse de entre los Consejeros propietarios nombrados por el accionista de la serie F, y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Vicepresidente sustituirá en sus ausencias al Presidente, y ambos serán sustituidos en sus ausencias por los demás Consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. -----

--- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser Consejeros. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Sesiones y Asistencia. El Presidente, el Secretario o el Prosecretario deberán remitir la respectiva convocatoria a las sesiones del Consejo de Administración por cualquier medio, con antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado. -----

--- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo y a falta de éste, el Vicepresidente, en su caso, o el Consejero que elijan los concurrentes. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario, en su caso, o la persona que designe el Consejero que presida la sesión. -----

--- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará, por el Secretario o por el



Prosecretario, un Acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha Acta será asentada en el Libro de Actas respectivo y firmada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la Sesión, así como por el o los Comisarios, si asisten. -----

--- Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo de Administración siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

--- (1) Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, más no limitativo podrá: -----

--- (a) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----

--- (b) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de ellas; -----

--- (c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; -----

--- (d) Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

--- (e) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración; y -----

--- (f) comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; -----

--- (2) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal; ----



*[Handwritten signature]*

- (3) Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- (4) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal; -----
- (5) Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra las mismas y para hacer depósitos;
- (6) Establecer reglas y resolver lo conducente sobre la existencia, estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Comités y las comisiones de trabajo de la Sociedad que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles sus funciones, reglas de funcionamiento y remuneración; -----
- (7) En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo, así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;-----
- (8) Otorgar y revocar los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios indicados en el inciso anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; -----
- (9) Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VII y VIII del Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----
- (a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----
- (b) Sustituir, otorgar y revocar mandatos; -----



--- (10) Aprobar el sistema de remuneración y las políticas y procedimientos que lo normen, que la Sociedad deberá implementar de conformidad con lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 130 de la Ley del Mercado de Valores así como definir su alcance, determinar el personal sujeto a dicho sistema y vigilar su adecuado funcionamiento; dicho sistema de remuneración deberá cumplir, al menos, con lo señalado por el Artículo 130 de la Ley del Mercado de Valores; -----

--- (11) Constituir el Comité de Remuneraciones a que se refiere el Artículo 130 Bis de la Ley del Mercado de Valores, el cual tendrá la función de informar al Consejo de Administración sobre el funcionamiento del sistema de remuneración; -----

--- (12) Constituir un Comité de Auditoría, cuya integración y funciones se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tales efectos expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al Artículo 126 de la Ley del Mercado de Valores; -----

--- (13) Constituir un Comité de Análisis de Productos Financieros el cual será responsable del análisis de los productos financieros cuya integración y funciones se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tales efectos expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al Artículo 190 Bis de la Ley del Mercado de Valores; -----

--- (14) Designar a la persona responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios asesorados y no asesorados de conformidad con lo señalado por el Artículo 190 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores; -----

--- (15) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; -----

--- (16) Establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se ajustará a las disposiciones legales aplicables; -----

--- (17) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Remuneraciones. Los miembros del Consejo de Administración recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Facultades de los Funcionarios. El Director General podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera pero deberá residir en el territorio nacional. Los directores y apoderados para celebrar operaciones con el público deberán tener solvencia moral y económica, así como capacidad técnica y administrativa y reunir los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores. -----





--- El nombramiento del Director General y de los directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, se sujetarán a los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Comités. -----

--- I. Comité de Auditoría. -----

--- El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto será, entre otros, apoyar al citado Consejo en la definición y actualización de los objetivos, políticas y lineamientos del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de éste fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración por una parte y los auditores interno y externo por la otra. El Comité de Auditoría dará seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa de la Sociedad. El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos trimestralmente. -----

--- El Comité de Auditoría estará integrado por al menos 2 (dos) y no más de 5 (cinco) miembros propietarios del Consejo de Administración, de los cuales por lo menos 1 (uno) deberá ser independiente, quien lo presidirá. -----

--- Las funciones mínimas del Comité de Auditoría, de acuerdo con el Artículo 109 de las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son: -----

--- a) Elaborar para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Director General: -----

--- (i) Los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno que la Sociedad requiera par su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones; -----

--- (ii) La propuesta de designación del auditor externo independiente, así como el alcance de sus actividades; -----

--- (iii) Los códigos de conducta y ética de la Sociedad; -----

--- (iv) Las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y presentación y revelación de información de la Sociedad, a fin de que ésta sea precisa, integra, confiable y oportuna y que coadyuve a la toma de decisiones; y -----

--- (v) Las políticas para el establecimiento de lineamientos y procedimientos relativos al manejo, conservación y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y demás información relativa a la contabilidad que haya sido o vaya a ser objeto de microfilmación o grabación. -----

--- b) Aprobar los manuales en materia de control interno que se requieran para el correcto funcionamiento de la Sociedad, acordes con los lineamientos generales que sobre el particular hayan sido aprobados por el Consejo de Administración; -----

--- c) Verificar, cuando menos 1 (una) vez al año o cuando lo requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que el programa de auditoría interna se desempeñe de



conformidad con los estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de auditoría interna se realicen con efectividad;---

--- d) Vigilar la independencia del área de auditoría interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la Sociedad; -----

--- e) Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones contenidas en los manuales de control interno, sean acordes con las leyes y normatividad aplicables, así como con los objetivos, lineamientos y políticas aprobadas por el Consejo de Administración; -----

--- f) Evaluar e informar al Consejo de Administración, cuando menos 1 (una) vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente: -----

--- (i) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes de los auditores interno y externo; -----

--- (ii) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en las observaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los resultados de las auditorías interna y externa, así como con la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio Comité;-----

--- (iii) La valoración del desempeño de las funciones del área de auditoría interna y externa, así como las de contraloría interna;-----

--- (iv) La evaluación del desempeño del auditor externo independiente, así como de su dictamen y de los reportes o informes que éste elabore en cumplimiento de las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

--- (v) Los aspectos relevantes que pudieran afectar el desempeño de la Sociedad. -----

--- g) Dar seguimiento a la instrumentación de los programas de autocorrección que en su caso se implementen y haya autorizado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de los Artículos 395 Bis y 395 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores, así como informar de su avance tanto al Consejo de Administración y al Director General como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que esta establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 395 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- II. Comité de Riesgos.-----

--- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá constituir un Comité de Riesgos, el cual tendrá como objeto llevar la administración de los riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad y vigilar que en la operación de esta se cumplan los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como los límites globales de exposición al riesgo que hayan sido aprobados para tales efectos por el Consejo de Administración.-----

--- El Comité de Riesgos deberá sesionar por lo menos 1 (una) vez al mes y se integrará de la siguiente manera:-----



- a) Cuando menos 1 (un) miembro del Consejo de Administración, que será el presidente del Comité;-----
- b) El Director General;-----
- c) El responsable de la unidad para la administración integral de riesgos, mismo que es designado por el Comité con aprobación del Consejo de Administración; y-----
- d) El auditor interno de la Sociedad y las personas que sean invitadas, los cuales podrán participar con voz pero sin voto.-----
- El Comité de Riesgos tendrá las siguientes facultades:-----
- a) Proponer para aprobación del Consejo de Administración:-----
- (i) Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;-----
- (ii) Los límites globales y, en su caso, específicos para exposición a los distintos tipos de riesgo, considerando el riesgo consolidado, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, según corresponda, lo establecido en los Artículos 135 a 141 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa;-----
- (iii) Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas; y-----
- (iv) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los límites globales como los específicos.-----
- b) Aprobar:-----
- (i) Los límites específicos para riesgos discretionales, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo de Administración para ello, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discretionales;-----
- (ii) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como sus eventuales modificaciones;-----
- (iii) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la Sociedad;-----
- (iv) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la Sociedad pretenda ofrecer al mercado;-----
- (v) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la administración integral de riesgos;-----
- (vi) La evaluación de los aspectos de la administración integral de riesgos a que se refiere el Artículo 133 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa para su presentación al Consejo de Administración ya la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----
- (vii) Los manuales para la administración integral de riesgos, de acuerdo con los



objetivos, lineamientos y políticas establecidas por el consejo de administración, a que se refiere el Artículo 134 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa; -----

--- (viii) El informe a que se refiere el Artículo 133 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa.-----

--- c) Designar y remover al responsable de la unidad para la administración integral de riesgos, misma que deberá ratificarse por el Consejo de Administración de la Sociedad;--

--- d) Informar al Consejo de Administración, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por la Sociedad y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos. -----

--- e) Informar al Consejo de Administración sobre las acciones correctivas implementadas, conforme a lo previsto en la fracción II, inciso (v), del Artículo 127 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa. -----

--- f) Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los límites globales y específicos para riesgos discretionales, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discretionales. -----

--- El Comité de Riesgos tendrá la facultad, previa aprobación del Consejo de Administración y de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas de administración de riesgos, para ajustar o autorizar de manera excepcional los límites específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones del entorno de la Sociedad así lo requieran. En los mismos términos, el Comité podrá solicitar al Consejo de Administración el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales de exposición a los distintos tipos de riesgo. -----

--- Adicionalmente, el Comité de Riesgos deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración un reporte anual sobre el desempeño del sistema de remuneración, considerando al efecto la relación de equilibrio entre los riesgos asumidos por la Sociedad y sus unidades de negocio, o en su caso, por algún empleado en particular o persona sujeta al sistema de remuneración, y las remuneraciones aplicables durante el ejercicio. En su caso, el reporte incluirá una descripción de los eventos que hayan derivado en ajustes al sistema de remuneración y el resultado de los análisis que sobre el desempeño estimado haya elaborado el propio Comité de Riesgos.-----

--- III. Comité de Remuneraciones. -----

--- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá constituir un Comité de Remuneraciones cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración a que se refiere el Artículo 130 de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual tendrá las siguientes funciones, en el entendido que, siempre y cuando no contravengan dicho sistema de remuneración, el Comité de Remuneración deberá observar las políticas corporativas de remuneración en vigor a nivel global de J.P.



Handwritten signature or initials in the right margin.



Morgan:-----

- a) Proponer para aprobación del Consejo de Administración: -----
- (i) las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos; -----
- (ii) Los empleados o personal que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que la Sociedad haya otorgado para la realización de sus operaciones, que estarán sujeto al sistema de remuneración, considerando en todo caso, aquellos que tomen decisiones que puedan implicar un riesgo para la Sociedad o participen en algún proceso que concluya en eso, y -----
- (iii) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podría exceptuar a alguna persona de la aplicación de las políticas de remuneraciones autorizadas. -----
- b) Implementar y mantener el sistema de remuneración en la Sociedad, el cual deberá considerar las diferencias entre las distintas unidades administrativas, de control y de negocios y los riesgos inherentes a las actividades desempeñadas por las personas sujetas al sistema de remuneración. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, el Comité de Remuneraciones deberá recibir y considerar los reportes de la unidad para la administración integral de riesgos sobre las implicaciones de riesgos de las políticas y procedimientos de remuneración;-----
- c) Informar a todo el personal pertinente, las políticas y procedimientos de remuneración, asegurando en todo momento el entendimiento por parte de los interesados de los métodos para la determinación, integración y entrega de sus remuneraciones, los ajustes por riesgos que les sean aplicables, el diferimiento de sus remuneraciones extraordinarias y cualquier otro mecanismo aplicable a sus remuneraciones;-----
- d) Contratar, cuando lo considere necesario, consultores externos en esquemas de remuneración y administración de riesgos, que coadyuven al diseño del esquema de remuneración, evitando al efecto cualquier conflicto de interés;-----
- e) Informar al Consejo de Administración, cuando menos semestralmente, sobre el funcionamiento del sistema de remuneración y, en cualquier momento cuando la exposición al riesgo asumida por la Sociedad, las unidades administrativas, de control y de negocios o las personas sujetas al sistema de remuneración, pudieran derivar en un ajuste a dicho sistema de remuneración de la Sociedad; -----
- f) Informar al Consejo de Administración sobre el funcionamiento del sistema de remuneración; y -----
- g) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----
- Este Comité deberá integrarse, reunirse y funcionar de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- IV. Comité de Análisis de Productos Financieros.-----



--- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá constituir un Comité de Análisis de Productos Financieros el cual será responsable del análisis de los productos financieros cuya integración y funciones se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tales efectos expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicho Comité, tendrá entre sus funciones, por lo menos, las siguientes:-----

--- a) Elaborar las políticas y lineamientos a las que se sujetará la Sociedad en la prestación de servicios asesorados y no asesorados, incluyendo las relativas a prevenir la existencia de conflicto de interés, debiendo someterse tales políticas a la aprobación del Consejo de Administración; -----

--- b) Aprobar el tipo de perfil de inversión para el cual o los cuales resulte razonable invertir en determinado producto financiero, de conformidad con las características de estos; -----

--- c) Determinar lineamientos y límites para la composición de las carteras de inversión atendiendo a las características de los valores y los perfiles de inversión de los clientes; -

--- d) Autorizar el ofrecimiento al mercado o la adquisición al amparo de servicios asesorados de nuevos productos financieros, considerando la información disponible en el mercado o los riesgos particulares de los mismos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto, salvo que se trate de valores emitidos por los Estados Unidos Mexicanos o por el Banco de México; y -----

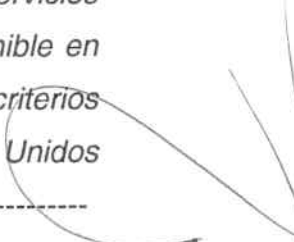
--- e) Dar seguimiento periódico al desempeño de los productos financieros que el propio Comité determine. -----

--- En ningún caso, los miembros del Comité responsable de análisis de productos financieros deberán actuar o desempeñar sus funciones en asuntos en los que tengan conflictos de interés.-----

--- V. Comité de Comunicación y Control.-----

--- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá constituir un Comité de Comunicación y Control, el cual será responsable de, y tendrá las atribuciones previstas en, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Sustitución de Comités. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar que los comités constituidos por el Consejo de Administración de la Sociedad Controladora de la Sociedad realicen, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que la Sociedad Controladora y la Sociedad lo soliciten con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre los comités de la Sociedad Controladora y los Comités de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de la Sociedad Controladora ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los Comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----



## ----- CAPÍTULO V -----

## ----- VIGILANCIA -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** *Comisarios y Contralor Normativo.* El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los accionistas de la serie F y, en su caso, un Comisario designado por los accionistas de la serie B, así como sus respectivos suplentes, de conformidad con el Artículo 169 de la Ley del Mercado de Valores. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.--

--- Como garantía de sus gestiones, al tomar posesión de sus cargos, los Comisarios depositarán en la caja de la Sociedad la cantidad que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o constituirán fianza por esa cantidad, otorgada por una compañía autorizada y no podrán retirarla hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- La Sociedad contará con un Contralor Normativo. Las funciones del Contralor Normativo son las de vigilar el sano desarrollo de las actividades de la Sociedad dentro de las normas y legislación aplicable, por lo que será responsable de: -----

--- a) Establecer procedimientos para asegurar que se cumpla con la normatividad externa e interna aplicable, y para conocer de los incumplimientos; -----

--- b) Proponer al Consejo de Administración el establecimiento de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información; -----

--- c) Recibir los informes del Comisario y los dictámenes de los auditores externos, para su conocimiento y análisis; -----

--- d) Documentar e informar al Consejo de Administración de las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la Sociedad, y -----

--- e) Las demás que establezca el Consejo de Administración para el adecuado desempeño de sus responsabilidades. -----

--- Las funciones del Contralor Normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Comisario y al auditor externo de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable. -----

--- El Contralor Normativo deberá entregar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos trimestralmente, al Consejo de Administración y, en su caso, al Director General, y mantener dicho reporte a disposición del Comité de Auditoría y de la unidad de administración integral de riesgos, así como del auditor externo y autoridades competentes. -----

--- El Contralor Normativo deberá ser nombrado por la Asamblea de Accionistas, el cual podrá suspenderlo o destituirlo. -----

--- El Contralor Normativo deberá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** *Control de Servicios Asesorados y No Asesorados.*



El Consejo de Administración deberá designar a una persona responsable de vigilar el cumplimiento a las disposiciones en materia de servicios asesorados y no asesorados, quien tendrá al menos las siguientes funciones: -----

--- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al perfil de los clientes, de los productos financieros, así como la suficiencia de la evaluación y análisis de la razonabilidad de las recomendaciones u operaciones; -----

--- b) Vigilar el apego a las políticas y lineamientos establecidos por el Comité de Análisis de Productos Financieros y el Consejo de Administración, en su caso; -----

--- c) Verificar la existencia de mecanismos de control interno e infraestructura adecuados para la prestación de servicios asesorados y no asesorados; -----

--- d) Evaluar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés; y -----

--- e) Evaluar y revisar permanentemente la conducta de las personas que proporcionen servicios de inversión asesorados y no asesorados, tanto en las operaciones que realicen por cuenta propia, como de sus clientes, conforme a los mecanismos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. -----

--- Cuando la Sociedad proporcione servicios asesorados a sus clientes, deberá determinar los perfiles de cada uno de ellos o de sus cuentas, asignándole un nivel de tolerancia al riesgo en cada supuesto, según corresponda. -----

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general determinará los elementos que deberá tomar en cuenta la Sociedad para establecer las políticas y lineamientos en la integración del perfil de su clientela o de las cuentas que les lleven, considerando al menos la evaluación de la situación financiera, los conocimientos y experiencia del cliente, así como los objetivos de inversión. -----

--- Adicionalmente, en las disposiciones a que se refiere este Artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá los elementos mínimos que deberá considerar la Sociedad en sus políticas y lineamientos para efectos de realizar un análisis del producto financiero y determinar su perfil, incluyendo su riesgo y complejidad. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Prohibiciones. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; tampoco podrán ser Comisarios las personas que no cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y no reúnan los requisitos a que se refiere el Artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Duración. El o los Comisarios durarán en funciones por el tiempo que apruebe la Asamblea de Accionistas que los elija, período que nunca podrá ser inferior a un año, y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Remuneraciones. Los Comisarios recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la





propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

--- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** *Ejercicio Social. El ejercicio social será de 1 (un) año natural comenzado el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.* -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** *Información Financiera. Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso el informe del Contralor Normativo. Dichos informes y la documentación relacionada estarán a disposición de los accionistas por lo menos 15 (quince) días antes de la celebración de la Asamblea que haya de discutirlos.* -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** *Distribución de Utilidades; Pérdidas. Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán de la siguiente manera:*-----

--- (1) *Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;* -----

--- (2) *Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo;* -----

--- (3) *Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en disposiciones de carácter administrativo, para la formación de 1 (uno) o varios fondos de previsión o de reinversión;*

--- (4) *El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas como dividendo, en proporción al número de sus acciones, siempre que los estados financieros de la Sociedad hayan sido revisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores;*-----

--- *Las pérdidas, si las hubiera, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones.*-----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **MEDIDAS CORRECTIVAS**-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** *Medidas Correctivas Mínimas en caso de no cumplir con el Índice de Capitalización Aplicable. En caso que la Sociedad no cumpla con el índice de capitalización o sus componentes establecidos conforme a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que de ese*



precepto emanen, la Sociedad deberá de cumplir con las medidas correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción I del Artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores incluyendo, entre otras:-----

--- I. Informar al Consejo de Administración su clasificación, tomando como base el índice de capitalización y sus componentes, así como los suplementos de capital requeridos conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores, según lo determinen las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al Artículo 135 y 136 de la Ley del Mercado de Valores, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le hayan dirigido;-----

--- En virtud de que la Sociedad pertenece a un grupo financiero, la Sociedad deberá informar por escrito su situación al Director General y al Presidente del Consejo de Administración de J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V.;-----

--- II. En un plazo de siete (7) días, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes de ser presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;---

--- La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables;-----

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de presentación del plan;-----

--- La Sociedad deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 (doscientos setenta) días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los



mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 (noventa) días.-----

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad; -----

--- III. Suspende, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En virtud de que la Sociedad pertenece a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como a las demás entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo. -----

--- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo financiero distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Sociedad; -----

--- IV. Suspende total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y en virtud de pertenecer a un grupo financiero, también los de J.P. Morgan Grupo Financiero S.A. de C.V.;-----

--- V. Diferir o cancelar total o parcialmente el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. -----

--- En caso de que la Sociedad emita obligaciones subordinadas deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la Sociedad;-----

--- VI. Suspende el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director General y de los funcionarios de los 2 (dos) niveles jerárquicos inferiores a este, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el Director General y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores. Esta



previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo; -----

--- VII. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa; y -----

--- VIII. Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Medidas Correctivas Mínimas en caso de cumplir con el Índice de Capitalización Aplicable. En caso de que la Sociedad cumpla con el índice de capitalización y sus componentes establecidos conforme a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Sociedad deberá cumplir con las medidas correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción II del Artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores incluyendo entre otras: -----

--- I. Informar al Consejo de Administración su clasificación, tomando como base el índice de capitalización y sus componentes, así como los suplementos de capital requeridos conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores, según lo determinen las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al Artículo 135 y 136 de la Ley del Mercado de Valores, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le haya dirigido. -----

--- En virtud de que la Sociedad pertenece a un grupo financiero, la Sociedad deberá informar por escrito su situación al Director General y al Presidente del Consejo de Administración de J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V.; -----

---II. Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables; y -----

--- III. Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Medidas Correctivas Especiales Adicionales. Independientemente de índice de capitalización aplicable a la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales establecidas en la fracción III del Artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores incluyendo entre otras: -----

--- I. Definir las acciones concretas que llevará a cabo la Sociedad para no deteriorar su





- índice de capitalización; -----*
- II. Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas; -----*
- III. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. -----*
- Lo previsto en este inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad; -----*
- IV. Sustituir funcionarios, Consejeros, Comisario o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el Artículo 393 de la Ley del Mercado de Valores para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, Comisarios, directores y gerentes, delgados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma la Sociedad; o -----*
- V. Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. -----*
- Para la aplicación de las medidas a que se refiere este Artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad e la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información. -----*
- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Medidas Correctivas en caso de que la Sociedad no cumpla con los Suplementos de Capital Aplicables. En caso de que la Sociedad no cumpla con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Sociedad deberá de cumplir con las medidas correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción IV del Artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores incluyendo, entre otras: -----*
- I. Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. La medida prevista en este inciso también será aplicable a J.P. Morgan Grupo Financiero S.A. de C.V., así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo financiero; y-----*
- II. Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores. -----*
- Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización y sus componentes*



superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el Artículo 173 la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales. -----

----- CAPÍTULO VIII -----

----- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y QUIEBRA -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Disolución. La disolución de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las excepciones señaladas en el Artículo 156 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Concurso Mercantil. El concurso Mercantil de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones señaladas en el Artículo 158 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTÍCULO CAUDRAGÉSIMO NOVENO. Liquidador. El cargo de liquidador deberá recaer en una institución de crédito, distinta de aquella que sea parte del grupo financiero del que sea parte la Sociedad o en la persona que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de que la disolución y liquidación de la Sociedad sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en el Artículo 153 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Sin embargo, mientras el nombramiento de Liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, y mientras aquel no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo únicamente para concluir las operaciones existentes a la fecha de la Asamblea donde se acuerde la disolución. -----

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Liquidación. La liquidación de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las excepciones señaladas en el Artículo 156 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- La Sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación. -----

--- Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos Sociales, y el liquidador desempeñará respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración. -----

----- CAPÍTULO IX -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Normatividad Supletoria. La Sociedad se registrará, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos Sociales, por las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, en las Disposiciones



de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la Ley del Banco de México, en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, y en la legislación mercantil, por los usos y prácticas bursátiles, bancarias y mercantiles y por las normas del Código Civil Federal y por el Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Jurisdicción Aplicable. Para cualquier conflicto que surgiere derivado de la aplicación de los presentes Estatutos Sociales, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable. -----

--- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Inspección y Vigilancia. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá todas las facultades que le atribuye la Ley del Mercado de Valores en relación con esta Sociedad. Cuando autoridades supervisoras del país de origen de la institución financiera del exterior que directa o indirectamente sea titular de la mayoría de las acciones representativas del capital social pagado de la Sociedad, deseen realizar visitas de inspección, las mismas deberán hacerse por conducto de dicha Comisión, la que establecerá los términos en que las visitas deban realizarse. -----

--- XVII.- El compareciente me exhibe un oficio expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del cual una copia fotostática compulsada por mí con su original agrego al apéndice de este protocolo con el número de instrumento y letra "D", que a la letra dice:-----

--- "SHCP-----  
 --- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -----  
 --- Sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-----  
 --- "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"-----  
 --- Logotipo que dice: CNBV-----  
 --- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES -----  
 --- Vicepresidencia de Normatividad-----  
 --- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero-----  
 --- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil-----  
 --- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles-----  
 --- Oficio No.: 312-1/14036/2015 -----  
 --- Exp. CNBV.312.211.12 (21) -----  
 --- México, D.F., a 24 de noviembre de 2015.-----  
 --- Asunto: Aprobación a la reforma de sus estatutos sociales.-----  
 --- Logotipo que dice: CNBV-----  
 --- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES -----



--- DESPACHADO -----

--- 26 NOV. 2015 -----

--- DIR. GRAL. DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES -----

--- CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO -----

--- J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. -----

--- J.P. MROGAN GRUPO FINANCIERO -----

--- Av. Paseo de las Palmas No. 405, Piso 21 -----

--- Col. Lomas de Chapultepec -----

--- 11000 México, D.F. -----

--- AT'N.: LIC. FELIPE GARCÍA MORENO RODRÍGUEZ -----

--- Director General. -----

--- Hacemos referencia a los escritos presentados los días 15 de diciembre de 2014 y 29 de septiembre y 13 de noviembre de 2015 por el señor Jorge Eduardo Rodríguez Arellano en representación de esa sociedad, mediante los cuales solicita la autorización de esta Comisión a la reforma integral de los estatutos sociales de esa entidad acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de septiembre de 2015, de conformidad con lo previsto en la fracción VII del Artículo Cuadragésimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como para actualizar su contenido en general. -----

--- De la revisión a la reforma estatutaria contenida en el acta de la asamblea referida se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables, por lo que esta Comisión otorga la aprobación prevista en el artículo 115, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo. -----

--- Asimismo y con fundamento en los artículos 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que proporcione a esta Comisión copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta días hábiles contado a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio. -----

--- Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables a esa sociedad, por no haber sometido a la aprobación de esta Comisión la modificación a sus estatutos sociales, en el plazo a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Transitorio del citado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

--- El presente oficio se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 24,



*[Handwritten signature]*



fracciones I, inciso e), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.-----

----- Atentamente. -----

----- (firmado)-----

----- (firmado)-----

--- LIC. ALEJANDRO DANIEL HARO ACOSTA----- ACT. ITZEL MORENO MACÍAS GARCÍA ---  
----- Director General de Autorizaciones----- Directora General de Supervisión de Entidades-----  
----- al Sistema Financiero----- e Intermediarios Bursátiles"-----

----- DECLARACIONES -----

--- El compareciente declara que:-----

--- A.- Las firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas. -----

--- B.- De conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, hago constar que me cercioré que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de J.P. Morgan Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable y J.P. Morgan International Finance Limited, que concurren a la Asamblea cuya acta se protocoliza, son las que aparecen en la lista de asistencia transcrita en los antecedentes de este instrumento, a las que corresponden los números de folio G un millón ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho y H un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta y dos, respectivamente.-----

--- Esto expuesto el compareciente otorga la siguiente:-----

----- CLAUSULA UNICA -----

--- J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, reforma íntegramente sus estatutos sociales para quedar redactados en la forma y términos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta ha sido transcrita en el inciso décimo cuarto de los antecedentes de este instrumento y con el texto que aparece transcrito en el inciso décimo sexto de dichos antecedentes que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.-----

----- GENERALES -----

--- El compareciente declara por las suyas ser: -----

--- Originario de esta Ciudad, que nació el siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, mexicano por nacimiento, soltero, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número cuatrocientos cinco, piso veintiuno, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad y se identifica con pasaporte número G uno siete cuatro siete cuatro cuatro nueve seis.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- a) Que el compareciente se identificó con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que el compareciente leyó la presente escritura sí mismo.-----



--- c) Que al compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser perito en derecho. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- e) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día ocho de diciembre de dos mil quince, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. -----

--- Firma del Licenciado Jorge Eduardo Rodríguez Arellano. -----

--- R. Núñez. Firmado. -----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.**-----

--- **VA EN CUARENTA Y CINCO PÁGINAS CORREGIDAS.**-----

--- **MEXICO, DISTRITO FEDERAL A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**-----

**DOY FE.**-----





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 92482  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 75,504  
FECHA DE INSTRUMENTO: 07/12/2015  
NÚMERO DE NOTARIA: 1

FECHA DE ENTRADA: 10/12/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 198310 \*

DERECHOS: \$ 1545  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 939001022551343KNAJF  
DE FECHA: 10/12/2015  
PAGO REALIZADO EN BANAMEX, S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 21 DE ENERO DEL 2016

EL REGISTRADOR

LIC. ADAN OCHOA PEREZ

Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.